

GUÍA LEGAL



LA PRENSA

PUBLICA TU EXTRACTO JUDICIAL CON NOSOTROS

099 711 3465
098 077 4175

**AVISO AL PÚBLICO
CITACIÓN JUDICIAL**

A: DARWIN FERNANDO LINO MUNIZ, se le hace conocer del **Juicio No. 06335-2024-03760** que sigue COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE LTDA.",

EXTRACTO:
ACTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE LTDA.",
DEMANDADOS: ROCÍO ALEXANDRA VILLACRÉS ARCE.

CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO.
TRÁMITE: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN.
CUANTÍA: \$7280,98

JUEZA: DRA. MARIA SEMPER CASILLERO JUDICIAL DEL ACTOR: N°9999 DEFENSOR: DR. JORGE TAPIA REYES.

AUTO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA, DE CHIMBORAZO.- Riobamba, miércoles 31 de julio del 2024, a las 10h30.- VISTOS: Agréguese el escrito que antecede.-En lo principal: 1).-La demanda presentada por Msc ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA conforme la documentación que acompaña, en contra del señor: DARWIN FERNANDO LINO MUNIZ, en calidad de deudores, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el pagaré a la orden de fs. 01, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; por lo que se CALIFICA y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, 2).-En aplicación de los artículos 355 y 333, numeral 3 del COGEP, se concede el término de quince (15) días para que el demandado proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del Código citado, bajo la pena de que no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y de contestación no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP.-3.-Cítese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto al demandado señor: DARWIN FERNANDO LINO MUNIZ, en la dirección domiciliar indicada en la demanda, para lo cual remítase la documentación necesaria a la Sala de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que se realice las diligencias citatorias.-4.- La prueba anunciada se proveerá en el momento procesal oportuno y se tendrá en cuenta lo que fuere legal.- 5).-Tómese en cuenta los casilleros y/o correos electrónicos, señalados para recibir notificaciones.- 6).- Por cuanto la parte actora no ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la parte demandada, no se ordena que se le haga conocer por este medio.-Actúe el señor secretario titular del despacho.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA, DE CHIMBORAZO.- Riobamba, lunes 26 de mayo del 2025, a las 15h28.- Vistos: Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Msc. Ángel Fabian Cruz Alvear en su calidad de representante legal de la Coop. de Ahorro y Crédito 29 de Octubre Ltda. y en atención al mismo por cuanto el actor bajo juramento manifiesta que le es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado Darwin Fernando Lino Muñoz no obstante las averiguaciones realizadas, cíteselos por la prensa, de conformidad con el Art. 56 numeral 1 del COGEP, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, será declarado rebelde.- A expresa petición del recurrente dejando copias certificadas en autos proclárase al desglase de la procuración judicial incorporada al proceso mediante el escrito presentado en este despacho a fecha 19 de mayo del 2025, las 14h09.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

El demandado comparezca y de contestación en la presente causa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días términos posteriores a la fecha de la última publicación, será declarado en rebeldía.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes.

AB. CHRISTIAN LÓPEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RÍOBAMBA

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA
CITACIÓN POR LA PRENSA

A: los herederos presuntos y desconocidos de DEMANDADOS: MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA Y CARLOS ANTONIO LEON SILVA y Herederos Presuntos y Desconocidos de DELFIN ALBERTO LEÓN OLEAS Y ROSA NIEVES SILVA OLEAS

ACTOR: JUAN JULIAN PILCO REINO.

DEMANDADOS: MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA Y CARLOS ANTONIO LEON SILVA y Herederos Presuntos y Desconocidos de DELFIN ALBERTO LEÓN OLEAS Y ROSA NIEVES SILVA OLEAS

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

NÚMERO DE PROCESO: 06335-2024-04676

JUEZ DE LA CAUSA: DR. GERMÁN MANCHENO SALAZAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA DE CHIMBORAZO. VISTOS: Conozco la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, de acuerdo a la Resolución 273-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La demanda presentada, por JUAN JULIAN PILCO REINO, en contra de MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA Y CARLOS ANTONIO LEON SILVA y Herederos Presuntos y Desconocidos de DELFIN ALBERTO LEON OLEAS Y ROSA NIEVES SILVA OLEAS, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos(COGEP). Cítese a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamaron DELFIN ALBERTO LEON OLEAS Y ROSA NIEVES SILVA OLEAS, por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previéndoles que, de no comparecer a última veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a discurrir los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes. CÍTESE a MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA Y CARLOS ANTONIO LEON SILVA en el lugar señalado en la demanda, mediante la Oficina de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial. En virtud del juramento rendido por los accionantes, mismo que obra en el proceso, conforme lo estipulado por el Art. 58 y numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), CÍTESE a MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA Y CARLOS ANTONIO LEON SILVA y Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamaron DELFIN ALBERTO LEON OLEAS Y ROSA NIEVES SILVA OLEAS, por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a discurrir los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- Cuéntase con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a quienes serán citados en sus respectivos despachos.- De acuerdo a lo prescrito en el Art. 146 inciso quinto del Código antes invocado, previo a realizar las citaciones inscribire la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, con notificación a su titular.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado y correo electrónico así como de la autorización conferida a los Abogados, Cristian Martínez y Javier Morcho Guamán profesionales del derecho de quien se considera la declaración que bajo juramento realiza.-Actúe la Abg. Alba Morcho en calidad de Secretaria Titular de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial de un abogado en libre ejercicio de la profesión para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer transcurridos veinte días desde la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda.

RÍOBAMBA, 29 DE MAYO DEL 2025.

ABG. ALBA ALEXANDRA MOROCHO GUZMÁN
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN RÍOBAMBA

» JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL

A: PUGLIA CURIMILMA EULOGIO RAMIRO se le hace saber de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL N°. 06101-2024-02355, deducida por el Abg. RICARDO ANDRES LEON CURIMILMA quien comparece en calidad de Procurador Judicial de la señora CURIMILMA VILLA IRALDA INES del auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue:

EXTRACTO:
ACTOR: Abg. RICARDO ANDRES LEON CURIMILMA quien comparece en calidad de Procurador Judicial de la señora CURIMILMA VILLA IRALDA INES DEMANDADO: PUGLIA CURIMILMA EULOGIO RAMIRO CLASE DE JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL CUANTÍA INDETERMINADA

JUEZ DE LA CAUSA: DRA. SOLEDAD MANOSALVAS SECRETARIO: ABG. ALVARO BRITO AGUILA

Juicio No. 06101-2024-02355

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA. Riobamba, jueves 14 de noviembre del 2024, a las 15h49.

VISTOS: Mediante Acción de Personal N° 2319-DPO6-2024-RM, de fecha 30 de octubre del 2024, se me ha encargado el despacho de este juzgado, por lo cual procedo a conocer la presente causa en reemplazo de la Dra. Soledad Manosalvas asignada a sus funciones mediante la acción de personal No. 3903-DNTH-2, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley conozco de la presente causa. Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionante al expediente de la demanda y los anexos presentados por el actor. En lo principal se dispone: [1] En lo principal.- la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL presentada por RICARDO ANDRES LEON CURIMILMA CON PROCURACIÓN JUDICIAL DE LA SEÑORA IRALDA INES CURIMILMA VILLA EN CONTRA DE LA SEÑOR PUGLIA CURIMILMA EULOGIO RAMIRO CON CO 102448006 que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley establecidos en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ídem. [2] CITACIÓN.- Cítese de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado PUGLIA CURIMILMA EULOGIO RAMIRO CON CO 102448006 CÍTESE como lo dispone el art 56 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos COGEP, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y QUÉNTASE A LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE TREINTE DÍAS luego de haber sido citado, conforme el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, contestación que debe cumplir lo determinado en los artículos 151 y 152 del mismo cuerpo legal. Caso contrario al proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley. [3] AUDIENCIA.- La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transgír. [4] ANUNCIO DE PRUEBAS: 1.-COPIA DE CÉDULA DEL ACTOR Y PROCURADOR. 2.-CERTIFICADO DE LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO 3.- PROCURACIÓN JUDICIAL. 4.- ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA DILIGENCIAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 142 Números 7 y 8 y 146 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos, y, sin perjuicio de lo previsto en el último inciso del Art. 159, 160 y 161 ídem, en virtud de que la actora ha solicitado el acceso judicial de la prueba documental, por estar debidamente fundamentada, se dispone: [3.1] Oficiase conforme lo solicita en la demanda. Además de oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Claro y Movistar. Téngase en cuenta el anuncio de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, e incorpórese al proceso los medios probatorios que adjunta a la demanda. 4.1.- La documentación que se anuncia como prueba se considerará en lo que fuere legal y oportuno.- 4.2.- En la audiencia en caso de declararla admisible como medio probatorio se receptorán las declaraciones de los testigos ANA MARIA CACHOTE QUIROZ Y MARCELO GEOVANNY CURIMILMA VILLA, tanto se dispone notificar en la casilla judicial de la actora, para que bajo su estricta responsabilidad comunique a los testigos, a fin de que comparezcan de manera obligatoria a la audiencia única que se señalará oportunamente, con la asistencia de un defensor técnico, a efectos de rendir la declaración testimonial solicitada por la parte actante. Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al proceso y téngase a favor de la solicitante, recalando que el presente diligenciamiento no constituye adelanto sobre la admisibilidad de la prueba que será resuelta en la audiencia respectiva.-NOTIFICACIONES: Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalados por el accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- CÍTESE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA. Riobamba, jueves 22 de mayo del 2025, a las 16h29.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abg. Ricardo Andrés León Curimilma quien comparece en calidad de Procurador Judicial de la señora IRALDA INES CURIMILMA VILLA así como la documentación que adjunta, misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para que pueda ser consultada. En lo principal, por ser este el estado de la causa y haber cumplido con las formalidades de ley, cítese al señor EULOGIO RAMIRO PUGLIA CURIMILMA, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, para lo cual confírase el respectivo Extracto. Notifíquese.-

Abg. Alvaro Brito
SECRETARIO

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA

A: herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ se les hace conocer que en su contra se sigue el juicio ordinario Nro. 06335-2024-04833

ACTOR: MIRIAN ISABEL PINTA TUQUINGA DEMANDADO: SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAIAS. Los herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ.

CLASE DE JUICIO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

TRÁMITE: ORDINARIO

JUEZ: Dra. Luisa Miranda

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA

miércoles 6 de noviembre del 2024

VISTOS: Súmese a los autos los recaudos y escrito con el que la parte accionante ha dado cumplimiento al auto que antecede. Doctora LUISA ISABEL MIRANDA CHAVEZ, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-217-JB, de fecha 28 de Abril de 2017, En lo principal:

PRIMERO.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda presentada por la señora MIRIAN ISABEL PINTA TUQUINGA, en contra de: SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAIAS, los herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ, se la califica de clara y completa por cumplir los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); por lo tanto, se la admite a trámite ORDINARIO. Téngase en cuenta la cuantía fijada.

SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN DEMANDA.- Al tenor del Art. 146, inciso quinto, del COGEP, se dispone la inscripción de la demanda sobre la bien inmueble materia de la controversia, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, para lo cual notifiéase a la mencionada Autoridad a fin de que tome nota de la presente en los libros a su cargo, mediante pertinente oficio con las copias necesarias, incluso de este auto, para su conocimiento; previo el requerimiento del accionante.

TERCERO: CITACIÓN.- Cítese al demandado SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAIAS mediante comisión dirigida al señor Teniente Político de la Parroquia Tumbaco, cantón Cuto, Provincia de Pichincha, Para el efecto la accionante proporcionará las copias necesarias de la demanda, copias de los documentos adjuntos y este auto inicial, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

A los herederos presuntos y desconocidos de la causante LIDA ANA SANTILLAN RUIZ, por la prensa, para lo cual se conferirá el respectivo extracto a fin de que sea publicado por la prensa en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 numeral 1 del COGEP, a fin de que, de ser el caso, de conformidad como lo dispone el inciso octavo del artículo 56 del cuerpo de ley citado, comparezcan a proponer las excepciones de las que se creyere asistido anunciando la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.- Transcurridos veinte días desde la última publicación efectuada, empezará a correr el término para contestar la demanda, al tenor de lo reglado en el inciso final del artículo 56 ídem.-

Cuéntase en esta causa, con los señores: Ing. JORGE ORDÓÑEZ, Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Chimborazo; Arq. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS y doctor MARCELO BOLIVAR TREVIÑO SANTAMARÍA, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con citación en legal forma en sus respectivos despachos.

CUARTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Una vez legalmente citada la parte demandada, en aplicación al artículo 291 del COGEP, se les concede el TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS para que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, CONTESTEN la demanda en la cual podrá: Formular Oposición acompañando la prueba con oposición por lo previsto en éste código. Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previstas en el Art.153 ídem. Además, deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en los artículos 151 y 152 ídem.

QUINTO.- ANUNCIOS DE PRUEBA.- Los medios probatorios anunciados en el libelo inicial y que se COGEP, se los tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal, de ser pertinentes, útiles y conducentes y en aplicación del principio de contradicción se les admitirá o excluirá su práctica en la fase correspondiente de la audiencia conforme lo previsto en el artículo 294 del COGEP. Agréguese a los autos la documentación adjunta.

SEXTO: DOMICILIO JUDICIAL.- Tómese nota del domicilio judicial que señala para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su patrocinadora, con quien suscribe. A su vez, téngase en consideración la declaración bajo juramento realizada por el referido profesional de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para patrocinar.

SÉPTIMO: Actúe en calidad de secretario titular el Abg.- Andrés Lara. NOTIFIQUESE.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA A 20 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.

» JUDICIAL

AVISO JUDICIAL

A: PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE SEÑORA AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+) se le hace saber acerca del Juicio SUMARIO DE PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPPOSICIÓN signado con el No. 06101-2025-00209 propuesto por: HERRERA AREVALO CAMILO GABRIEL, en contra de los señores HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA causante señora AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+) Y ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL RÍOBAMBA, cuyo extracto de la demanda y providencia respectiva son del tenor siguiente:

EXTRACTO

ACTOR: HERRERA AREVALO CAMILO GABRIEL DEMANDADA: HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA causante señora AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+) Y ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL RÍOBAMBA.

TRÁMITE: SUMARIO DE PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPPOSICIÓN

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: ARTÍCULOS 1021, 1024, 1025, 1338, 1344, 1349, 1350, 1351, 1353, 1359, 1376, Y 1453 DEL CÓDIGO CIVIL, 332 NUMERAL 10, 333 Y MÁS PERTINENTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: No. 06101-2025-00209

JUEZ: Dr. Andrés Vázquez Meléndez

Juicio No. 06101-2025-00209

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA. Riobamba, jueves 3 de abril del 2025, a las 11h16.

VISTOS: Cumplido el requerimiento, avoco conocimiento de la presente demanda, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, en virtud del sorteo correspondiente.

En lo principal, La Demanda de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS presentado por el señor HERRERA AREVALO CAMILO GABRIEL, en contra del señor HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, así como de los herederos presuntos y desconocidos de la señora AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+); es clara y cumple los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se le admite al Trámite del Procedimiento SUMARIO de conformidad a lo establecido en el Art. 334 numeral 5 y 335 del COGEP.

CITACIÓN.- Se dispone citar a la parte demandada señor: a) HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, en el lugar determinado por la parte accionante en su demanda, por medio de Comisión dirigida al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo. b) Así también, cítese a los PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS de la causante señora AREVALO SEGUNDA CAROLINA (+), por medio de la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, de lo cual se dejará constancia en autos los recortes de las publicaciones. La señoría Secretario elaborará el extracto respectivo. c) A los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL RÍOBAMBA; en las direcciones consignadas en la demanda, por medio de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de la Unidad Judicial.

Cumplida la citación, la parte accionada conteste la demanda, anuncie los medios probatorios y presente las excepciones previas de que se creyere asistido, conforme lo establecen los Arts. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333.3 ídem, luego de lo cual se fija fecha, día y hora para que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia Única, previéndose desde ya que en el caso de inasistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos; y, Art. 151.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del COGEP, previo a citar con la demanda a los demandados, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, para lo cual a través de Secretaría se notificará a dicha institución.

FACTIBILIDAD SOBRE LA PARTICIÓN.- De conformidad a lo establecido en el Art. 473 del COOTAD, en el momento oportuno se dispondrá que el Departamento correspondiente del GAD Municipal de Riobamba, se pronuncie sobre la factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis.

ANUNCIOS DE PRUEBA.- Por realizado el anuncio de los medios de prueba por la parte actora, proveyendo el mismo, se dispone:

1.- La documentación que adjunta a la demanda y que señala como anuncio de prueba (PRUEBA DOCUMENTAL), serán tomados en cuenta según los principios de valoración probatoria previstos en los Arts. 153 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

2.- De ser admitido se recibirá las declaraciones de parte de los señores HERRERA AREVALO CAMILO GABRIEL y HERRERA AREVALO TOMAS ALFREDO, mismos que deberán estar asistidos por sus defensores.

3.- Respecto del nombramiento de un Perito conforme lo solicita en el anuncio de prueba (PRUEBA PERICIAL), se atenderá la misma en la audiencia única, previo a justificar la utilidad, pertinencia y conduencia.

4.- Así también téngase como anuncio de prueba el pedido de INSPECCIÓN JUDICIAL, mismo que será admitido en audiencia única del cumplir el artículo 160 del COGEP.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la contraparte los anuncios probatorios, para los fines pertinentes.

Tómese en cuenta la cuantía, los correos electrónicos señalados para recibir sus notificaciones y la autorización concedida a su defensor.

Actúe en la presente causa la Dra. Lorena Patricia Márquez Zurita, como Secretaria Titular de esta Judicatura.

CUMPLASE.-

Particular que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Riobamba, para recibir notificaciones posteriores dentro de los veinte días siguientes a la tercera y última publicación de este Aviso, caso contrario será considerado rebelde.

Riobamba, 28 de mayo del 2025

Dra. Lorena Márquez Zurita
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN RÍOBAMBA

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RÍOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

Juicio. No. 06335-2025-00412

Cítese con un extracto de la demanda a demandada esto es a los herederos p desconocidos de los señores LUZ MAR SALGUERO Y JOSÉ MANUEL SALGUERO N. hace saber que mediante el correspondiente causas ha correspondido a esta judicatura el co del JUICIO ORDINARIO: PRES EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOM 06335-2025-00412, seguido por: ACTOR: BASANTES GAVILANES JUAN REMI DEMANDADOS: MARIA BALBINA SALGUE JORGE NELSON SALGUERO ILBAY, KLEBER SALGUERO ILBAY, RAUL FERNANDO S ILBAY, SEGUNDO SALGUERO ILBAY, LUZ MA SALGUERO Y JOSÉ MANUEL SALGUERO NAI ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRA ADQUISITIVA DE DOMINIO. CUANTÍA: \$65.908,30. JUEZ: DR. GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA AUTO

Juicio No. 06335-2025-00412

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL RÍOBAMBA. Riobamba, Jueves 7 de abril del 2025 a las 16h25.

VISTOS: Agréguese a los autos el acta que ante lo principal, el Doctor Germán Patricio Lema Co de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en Riobamba, conoce de la presente causa, en SORTEO legal, en tal razón se DISPONE:

PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TR demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el BASANTES GAVILANES JUAN REMIGIO es de y cumple los requisitos previstos en los artículos del Código Orgánico General de Procesos (COG que se califica y admite a trámite PROCEDIMIENTO ORDINARIO.-

SEGUNDO.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- Si citación a la parte demandada este es a los presuntos y desconocidos de los fallecidos se MARIA ILBAY SALGUERO Y JOSÉ MANUEL S NAIUNAY cítese, por la prensa, de conformidad establece el Art. 56 del Código Orgánico C Procesos, publicaciones que se realizarán en l distintas, en uno de los periódicos de amplia circ esta ciudad de Riobamba, a fin de que en el tén días luego de haber transcurrido 20 días desde publicación contesten la demanda en la forma e en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.-

práctica de la citación por la prensa remítase ate la Dirección General de Registro Civil, Ident Cedulación para que emita una certifi descendencia de los fallecidos señores LUZ MA SALGUERO con número de cédula No. 0600 JOSÉ MANUEL SALGUERO NAIUNAY con r cédula No. 0602196396-2. - La parte actora facilidades que el caso amerita para la evacuaci y recaudo de respuesta respectiva.-

TERCERO.- CITACIÓN A LA PARTE DEMAN ordenes b la citación a la parte demandada esti ciudadanos MARIA BALBINA SALGUERO LBA NELSON SALGUERO ILBAY, KLEBER SALGUERO ILBAY, RAUL FERNANDO S ILBAY Y SEGUNDO VINUEZA SALGUERO IL forma y dirección que indica la parte actora en si de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 Código Orgánico General de Procesos, para e parte actora proporcionará las copias necesas demanda, copias de los documentos adjuntos escrito con el que completa la demanda y este a obteniendo a través de la oficina de Gestores de la Unidad Judicial, a fin de que la parte demand 258051968-DFE su legítimo derecho a la conforme lo establece el artículo 76 de la Constit República del Ecuador.

Cítese a los demandados señores MARIA SALGUERO ILBAY, JORGE NELSON SALGUERO KLEBER MANUEL SALGUERO ILBAY, RAUL FI SALGUERO ILBAY Y SEGUNDO VINUEZA S ILBAY, para tal efecto remítase atenta comisi Teniente Político de la parroquia Lda, p actuaciones la parte actora brindara las necesarias.-

CUARTO.- CITACIÓN ALCALDE Y PROI SINDICO DEL GADM DEL CANTÓN R Cuéntese dentro de la presente causa con el A John Vinueza Salinas y Procurador Síndico del Marcelo Treviño Santamaría, a quienes se les medio de la Oficina de Citaciones de la Corte de Chimborazo, en su lugar de trabajo que se er interior del edificio del Museo de la ciudad, ubi calles Primera Constituyente entre Espayo y 5 e esta ciudad de Riobamba.- Por cuanto la part ha señalado el comparecencia de los demar se dispone se les haga conocer a la o a los de por correo electrónico, el extracto de la deman inicial.

QUINTO.- INSCRIPCIÓN DE LA DEM/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Previam acuerdo con el artículo 146, inciso quinto del Código General de Procesos, inscribire la demanda en de la Propiedad de este cantón, con notifiac Registrador respectivo.-

SEXTO.- CONTESTACIÓN A LA DEM/ conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 Orgánico General de Procesos, se concede demandada, el en el término de TREINTA DÍAS que CONTESTE la demanda en la cual podrá p excepciones previas establecidas en el artículo 1 Además, deberá anunciar todos los medios l destinados a sustentar su contradicción, los m deberán ser pertinentes, útiles y conducente defensa en virtud de lo previsto en el artículo 15 mismo cuerpo de Ley.

SÉPTIMO.- PRUEBA: Tómese en cuenta anuncios de prueba propuesto por el accione demandada, de igual forma el demandado deber dichos anuncios a fin de que contradiga los l conformidad al inciso segundo del artículo 151 Orgánico General de Procesos. Se les recu partes procesales que la ADMISIBILIDAD de l probatorios anunciados y proveídos se le ve acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 C Orgánico General de Procesos.-

OCTAVO.- DOCUMENTOS AL PROCESO: Ag proceso la documentación adjunta a la misma.-

NOVENO.- CUANTÍA.- Téngase en cuenta fijada.-

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y CASILLA Continúese notificando a la parte actora en electrónica y correo electrónico señalados p notificaciones.- Téngase en cuenta la a conferida a los Abogados EDITH JADIRA BA EDISON SANCHEZ dentro de la presente caus en CUNCHA, la declaración efectuada por los pr del derecho que patrocinan a la parte actr encontrarse inmersos en los impedin incompatibilidades previstas en el Art. 2 Constitución de la República del Ecuador; Art. 32 Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 356 Orgánico Territorial Autonomía y Descentralizaci 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Superior.

DÉCIMO PRIMERO.- OTRAS DISPOSICIOS aplicación a la Resolución interpretativa No. 0 fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte l Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que del proceso corresponde a las partes y la omisi carga procesal no es atribuible a la o el juzgado DÉCIMO SEGUNDO.- SECRETARIO ACTUA en la presente causa el Abg. Carlos Tierra en secretario titular.- CÍTESE, NOTIFIQUESE Y CI

GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA
JUEZ(PONENTE)

Lo que se comunica para los fines legales cons Riobamba, mayo 30 de 2025.

Dr. Carlos Julio Tierra
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SI RÍOBAMBA

SE REQUIERE CONTRATAR

Los servicios de un

JOVEN CARGADOR O ESTIBADOR O BODEGUERO

para Almacén de Balanceados para más información comunicarse al whatsapp

0995319771

Solo personas serias

BUSCO TRABAJO

Soy un joven de 22 años tengo experiencia en:

ATENCIÓN AL CLIENTE Y TENGO LICENCIA TIPO A

cualquier trabajo de cualquier área me desenvuelvo rápido y si no puedo aprendo rápido tengo muchas ganas de trabajar estaría muy agradeci-

(P)